

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00366-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar el lugar de notificación física y electrónica en que el demandante recibe notificaciones.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió el demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

TERCERO. Complementar el hecho 6 de la demanda en el sentido de indicar la fecha y el valor que afirma haber pagado por los conceptos relacionados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 (núm. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Precisar lo consignado en los hechos 6 y 14 del libelo en cuanto al valor que pagó, dado que en uno refiere haber cancelado la suma de \$216'181.790,00 pero después refiere que el valor que recibió el promitente vendedor fue de más de \$290'000.000,00 (núm. 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar en forma detallada (valor, fecha y concepto) de lo que pagó el promitente comprador por razón de lo pactado en el contrato confutado (núm. 5º art. 82 CGP).

SEXTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar su hubo entrega del inmueble prometido en venta, de ser así indicar la fecha (núm. 5º art. 82 CGP).

SÉPTIMO. Allegar el otrosí No. 2 hecho al contrato de promesa de compraventa donde, entre otras cosas, Yesmin Nabulsi Abusaid cedió su posición contractual al demandante, debidamente suscrito por las partes, por cuanto el exhibido no se encuentra firmado por quienes allí intervinieron (núm. 6º art. 82 CGP).

OCTAVO. Adecuar los fundamentos de derecho que soportan el tipo de acción que invoca dado que los referidos hacen referencia al título ejecutivo y a la factura (núm. 8º art. 82 CGP).

NOVENO. Presentar las pretensiones de acuerdo con el tipo de acción que invoca dado que la reclamación está avocada al cumplimiento del contrato de compraventa, de manera que las pretensiones deben estar encausadas al cumplimiento de todos los actos preparativos para lograr la materialización del acto jurídico allí prometido como es su protocolización y la entrega del inmueble (núm. 4º art. 82 CGP).

DÉCIMO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar el demandante con el incumplimiento contractual a que hace referencia, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno con indicación precisa de la fecha desde la cual los reclama (núm. 5º art. 82 CGP).

DÉCIMO PRIMERO. Excluir lo referente a la designación de curador *ad litem* de la pretensión tercera dado que no es una consecencial del tipo de acción que invoca (núm. 4º art. 82 CGP).

DÉCIMO SEGUNDO. Precisar la pretensión cuarta referente a los perjuicios moratorios en el sentido de indicar la razón por la que involucra el valor de honorarios de abogado y si el perjuicio causado por tal concepto deberá justificar el valor allí tasado y la fecha desde la cual lo reclama (núm. 4º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--